



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional**

**N° 458 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM**

Ayacucho, **24 JUN. 2025**

**VISTO:** el escrito con Registro de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho N° 9074604/5029107 de fecha 24 de febrero de 2025, presentado por el señor **VICTOR GARCIA QUISPE**, representante legal de la **EMPRESA MINERA SAN LUIS III S.A.**, con RUC N° 20535084131, mediante el cual solicita la Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del **“PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA SAN LUIS III”**, ubicado en el distrito de Sancos, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho; el Informe Legal N° 049-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ de fecha 09 de junio de 2025 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 25° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que establece que los Estudios de Impacto Ambiental – EIA, son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirán un breve resumen del estudio para efectos de publicidad. La Ley de la Materia señala los demás requisitos que deben contener los EIA;

Que, el artículo 14° del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programadas y proyectos de inversión y asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, El artículo 3° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, transporte y almacenamiento minero, (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**), regula, entre otros, que dicha norma no es de aplicación a las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que se rigen por la normativa específica, salvo en los aspectos que no se encuentren contemplados en dicha regulación, en cuyo caso la presente norma se aplicara de manera supletoria;

Que, por otro lado, el numeral 134.1 del artículo 134° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo



General, señala respecto a las observaciones de la documentación presentada “Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas (...);”;

Que, asimismo, el artículo 202° del del mismo cuerpo normativo, señala que: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes



Que, mediante escrito de solicitud con registro N° 9074604/5029107, de fecha 24 de febrero del 2025, el señor VICTOR GARCIA QUISPE representante legal de la EMPRESA MINERA SAN LUIS III S.A., con RUC N° 20535084131, presenta ante la mesa de Partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el estudio de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del “**PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA SAN LUIS III**”, ubicado en el distrito de Sancos, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación;



Que, a través de Informe Técnico N° 012-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-LMTC, de fecha 18 de marzo del 2025, la unidad técnica de Asuntos Ambientales y Minería concluye solicitar a la titular del proyecto VICTOR GARCIA QUISPE, cumpla con reformular el estudio ambiental en el extremo de las observaciones formuladas en el referido informe en el plazo de **10 días hábiles**, siguiendo lo establecido en la normativa ambiental del sector competente;

Que, con Oficio N° 0524-2025-GRA-GG-GRDE/DREMA.DR, de fecha 02 de abril del 2025, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, remite el pliego de observaciones a la titular del proyecto, a fin de absolverla dentro del plazo legal, documento que fue recepcionado por el señor Wilfredo Huamani Taco, presidente del Directorio de la EMPRESA MINERA SAN LUIS III S.A., con fecha **12 de abril del 2025**;

Que, con escrito ingresado por mesa de partes de esta Dirección con fecha **07 de mayo de 2025**, la EMPRESA MINERA SAN LUIS III S.A., representado por el señor Victor Garcia Quispe, presenta el **extemporáneamente** el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del “**PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA SAN LUIS III**”, hecho advertido al haberse realizado el control de plazo conforme obra del oficio de notificación que se encuentra en el expediente;

Que, Mediante Informe Técnico N° 035-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR-LMTC, de fecha 05 de junio del 2025, la Unidad Técnica de Asuntos Ambiental de Minería de esta Dirección Regional, informa que el titular del proyecto, fue notificado el sábado 12 de abril de 2025, computándose el plazo de inicio el lunes 14 de abril de 2025

y venciendo el plazo de subsanación en los siguientes 10 días hábiles, esto es, el martes 29 de abril de 2025, por lo que concluye, hacer efectivo el apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento administrativo de evaluación del proyecto;

Que, con escrito de mesa de ingreso de mesa de partes de 05 de junio de 2025, el señor Renzo Beingolea Chavez, Gerente General de Consultora GEOMINCO S.R.L., manifiesta que la notificación de observaciones al proyecto, según su referencia, llegó a los correos institucionales de dicha consultora el día 24 de abril del año en curso, por parte del Sr. Victor Garcia Quispe, representante legal de la EMPRESA MINERA SAN LUIS III S.A., donde refiere asimismo, que el señor Wilfredo Huillca en efecto habría recepcionado el oficio por parte del funcionario público de la DREM Ayacucho con fecha **12 de abril de 2025**;

Que, al respecto, el artículo 47° del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2017-EM establece que de existir observaciones, el/la Titular Minero/a puede subsanarlas dentro del plazo previsto en el numeral 4 del artículo 141 del TUO de la LPAG. Cumplido los requisitos establecidos en el artículo 46 del presente Reglamento y vencido el plazo otorgado, con o sin la subsanación correspondiente, la Autoridad Competente emite la resolución de aprobación o de desaprobación de la DIA, según corresponda;

Con respecto al abandono del procedimiento, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-JUS, señala que, *“los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.”*

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM y demás normas vigentes; y asumiendo competencia la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0224-2017-GRA/GR de fecha 06 de abril de 2017;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR EL ABANDONO** del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del **“PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA SAN LUIS III”**, ubicado en el distrito de Sancos, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, presentado por el señor **VICTOR GARCIA QUISPE**, representante legal de la **EMPRESA MINERA SAN LUIS III S.A.**, con RUC N° 20535084131; y en consecuencia, **DAR POR CONCLUIDO** el mismo, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe Legal N° 049-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ de fecha 09 de junio de 2025 y el Informe Técnico N° 035-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR-LMTC, de fecha 05 de junio del 2025, los cuales se adjuntan como anexo de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al titular **EMPRESA MINERA SAN LUIS III S.A.**, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLÍQUESE,** el presente Acto Resolutivo en la página web institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas Ayacucho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA MINAS E HIDROCARBUROS

M.Sc. Ing° Jony Antonio Quispe Palma  
DIRECTOR